

Grupo salarial	Categorías que comprende
<i>Obreros</i>	
A	Peón.
B	Especialista. Mozo especialista de almacén.
C	Oficial de tercera profesional de oficio.
D	Oficial de segunda profesional de oficio.
E	Oficial de primera profesional de oficio.
<i>Empleados</i>	
1	Auxiliar Administrativo. Calcador. Auxiliar de Organización.
2	Oficial de 2.ª Administrativo. Delineante de 2.ª Técnico de Organización de 2.ª Almacenero.
3	Chófer de Camión. Capataz de Peones. Capataz de Especialistas.
4	Oficial de 1.ª Administrativo. Delineante de 1.ª Técnico de Organización de 1.ª Operador Técnico.
5	Encargado. Operador Informático. Secretario/Secretaria. Agregado Técnico de Instalaciones.
6	Jefe de 2.ª Administrativo. Delineante Proyectista. Jefe de Organización de 2.ª Maestro de Taller de 2.ª Operador Informático Principal. Programador Informático. Jefe Técnico de Instalaciones de 3.ª
7	Maestro de Taller. Programador Informático Principal. Jefe Técnico de Instalaciones de 2.ª
8	Perito. Ingeniero Técnico. Diplomado. Jefe de 1.ª Administrativo. Jefe de Organización de 1.ª Jefe de Taller. Analista Informático. Jefe Técnico de Instalaciones de 1.ª
9	Ingeniero Superior. Licenciado.
10	Libre designación por la Dirección.

Todo el personal del Anexo I queda adscrito al Grupo salarial que le corresponda según la tabla precedente, de acuerdo con su categoría profesional.

#### Apartado 5.º *Retribuciones.*

A continuación se reflejan las Tablas salariales de aplicación para el año 2005 al personal del Anexo I, las cuales tendrán la consideración de retribución mínima garantizada.

1. La Tabla Salarial aplicable al personal del Anexo I no sujeto al Sistema de Trabajo por Objetivos, con efectos de 1 de enero de 2005, está constituida por el Salario Base y el Plus Convenio, para cada Grupo Salarial, según se indica a continuación:

Grupo Salarial	Salario Base Euros/mes	Plus Convenio Euros/mes	Retribución Total Euros/mes	Retribución Total Euros/año
<i>Obreros</i>				
A	657,14	246,14	903,28	12.645,92
B	662,17	247,22	909,39	12.731,46
C	675,25	250,05	925,30	12.954,20
D	689,89	253,19	943,08	13.203,12
E	719,92	259,67	979,59	13.714,26
<i>Empleados</i>				
1	690,75	415,87	1.106,62	15.492,68
2	705,78	420,65	1.126,43	15.770,02
3	736,72	429,16	1.165,88	16.322,32
4	775,78	441,22	1.217,00	17.038,00
5	830,89	452,91	1.283,80	17.973,20
6	900,68	466,58	1.367,26	19.141,64
7	978,46	482,43	1.460,89	20.452,46
8	1.065,14	503,85	1.568,99	21.965,86
9	1.163,58	531,62	1.695,20	23.732,80
10	1.250,96	568,88	1.819,84	25.477,76

Las retribuciones contenidas en la precedente Tabla Salarial se percibirán en horas ordinarias, sábados, domingos, festivos, vacaciones y gratificaciones extraordinarias.

2. La Tabla Salarial aplicable al personal del Anexo I sujeto al Sistema de Trabajo por Objetivos con Grado Salarial ≤ 12, con efectos de 1 de enero de 2005, está constituida por el Salario Base y el Complemento Personal «E» Mínimo, para cada Grado Salarial, según se indica a continuación:

Grado Salarial	Salario Base Euros/mes	Complemento Personal «E» Mínimo Euros/mes	Retribución Total Euros/mes	Retribución Total Euros/año
2	690,75	415,87	1.106,62	15.492,68
3	705,78	420,65	1.126,43	15.770,02
4	736,72	429,16	1.165,88	16.322,32
5	775,78	441,22	1.217,00	17.038,00
6	830,89	452,91	1.283,80	17.973,20
7	900,68	466,58	1.367,26	19.141,64
8	978,46	482,43	1.460,89	20.452,46
9	1.065,14	503,85	1.568,99	21.965,86
10	1.163,58	531,62	1.695,20	23.732,80
11/12	1.250,96	568,88	1.819,84	25.477,76

#### Apartado 6.º *Complemento personal de antigüedad.*

Los quinquenios se calcularán tomando como base, para cada grupo o grado salarial, el valor que figura en la columna «Salario Base» en la Tabla Salarial correspondiente, y su importe tendrá la consideración de Complemento Personal. El importe de cada quinquenio será del 5% del Salario Base.

El devengo y abono de quinquenios se producirá en el mes siguiente a su cumplimiento.

#### Apartado 7.º *Conceptos retributivos.*

La retribución personal está constituida por la retribución garantizada que corresponda, según colectivo, en las Tablas Salariales del Apartado 5.º, más los quinquenios, más los Complementos Personales que eventualmente pudieran ser de aplicación a título individual.

Los Complementos Personales son percepciones salariales adicionales que se derivan de condiciones personales del trabajador y le son reconocidas por la Empresa a título individual, con la naturaleza y características que seguidamente se indican:

Complemento personal «A».—Tiene su origen en la absorción de Pluses Fijos o Salario Base, y se actualiza con los mismos incrementos que experimente el Salario Base. Tiene el carácter de absorbible en caso de promoción por cambio de Grupo Salarial o cambio de clasificación no natural.

Complemento personal «H».—Es aquel de origen histórico que no tenga la consideración de Complementos tipo «A» o tipo «E», y los de aquellos empleados pertenecientes a colectivos especiales, con tratamiento salarial diferenciado, que no pasaron a integrarse en un Sistema de Trabajo por Objetivos individuales. Su cuantía es fija e inalterable, salvo su carácter de absorbible en caso de promoción por cambio de Grupo Salarial o cambio de clasificación no natural.

Complemento personal «E».—Es el característico del personal perteneciente al colectivo sujeto al Sistema de Trabajo por Objetivos, y tiene su origen en la asignación por parte de la Compañía de percepciones económicas adicionales, en función de la aplicación de conocimientos especiales, por realizar su trabajo por objetivos o por participar en programas o tener asignadas responsabilidades o funciones específicas que, a juicio de la Compañía, merezcan tal asignación.

Su cuantía es revisable por iniciativa de la Compañía y tiene el carácter de absorbible en relación con los incrementos que pueda experimentar la Tabla Salarial y demás conceptos contenidos en el Convenio Colectivo, así como con respecto a la aplicación de sus conceptos variables, de puesto de trabajo o por calidad o cantidad que sean complementarios o adicionales a las tablas salariales.

Tendrá las siguientes características según el colectivo de que se trate:

Con Grado Salarial 13 o superior: su cuantía total será revisable por iniciativa de la Compañía y tiene el carácter de absorbible en relación con los incrementos que puedan experimentar las Tablas Salariales, incluida la específica para los Grados Salariales 12 o inferiores, y demás conceptos retributivos contenidos en el Convenio Colectivo, así como respecto a la aplicación de sus conceptos variables de puesto de trabajo, o por calidad